



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

EXPEDIENTE:	11001-03-15-000-2020-03675-01
MEDIO DE CONTROL:	IMPUGNACION DE ACCION DE TUTELA POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, DECLARÓ IMPROCEDENTE LA ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA
CONSEJERO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, se les notifica, a los señores LISENIO DÍAZ RIVAS y LEISON GAITOTO HURTADO, quien actuó en representación de su hijo menor JHOJAN ANDRES GAUITOTO PATIÑO, demandantes dentro del proceso de Reparación Directa 76001-33-33-018-2016-00328-00, donde es demandada la Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, y se les pone en conocimiento la posible configuración de la causal de nulidad prevista en el artículo 133, numeral 8º, 136 y 137 del Código General del Proceso, o, para que, en su defecto, si a bien lo tienen, hagan uso del medio más expedito para ello.

Se adjunta copia del auto que admitió la impugnación de la tutela de la referencia.

Los escritos de los ciudadanos se recibirán a través de los correos electrónicos: rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co y onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a las siete (7) de la mañana.

**JOHN CORZO SALAS
SECRETARIO**



Radicado: 11001-03-15-000-2020-03675-01
Demandantes: Jonathan Díaz Waitoto y otros

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2020-03675-01
Demandantes: JONATHAN DÍAZ WAITOTO Y OTROS
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO

Estando el expediente al Despacho para resolver la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido el 31 de agosto de 2020, por medio del cual el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, declaró improcedente la acción de tutela de la referencia, se advierte que no se dispuso la vinculación de los señores Lisenio Díaz Rivas y Leison Guaitoto Hurtado, quien actuó en representación de su hijo mejor Jhojan Andrés Guaitoto Patiño, pese a que fueron integrantes de la parte demandante en el medio de control de reparación directa dentro del cual se originó la providencia cuestionada en sede de tutela.

En tales condiciones, y de conformidad con el artículo 137 del Código General del Proceso, se pondrá en conocimiento la posible configuración de la causal de nulidad prevista en el artículo 133 *ibidem*¹ dentro del presente expediente.

Por lo expuesto, se dispone:

Primero. Notifíquese personalmente esta decisión a los señores Lisenio Díaz Rivas y Leison Guaitoto Hurtado, quien actuó en representación de su hijo mejor Jhojan Andrés Guaitoto Patiño, demandantes del proceso de reparación directa 76001-33-33-018-2016-00328-01, demandado: Nación - Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación; y póngase en conocimiento la posible configuración de la causal de nulidad prevista en el artículo 133, numeral 8º, del Código General del Proceso, para los efectos consagrados en el artículo 137 *ibidem*.

¹ “Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...).”





Radicado: 11001-03-15-000-2020-03675-01
Demandantes: Jonathan Díaz Waitoto y otros

Para ello, **líbrese** oficio al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, por conducto de su secretaría, fije un aviso a través del cual ponga en conocimiento de las mencionadas personas respecto la posible existencia de nulidad para los efectos previstos por los artículos 136 y 137 del Código General del Proceso; o, para que, en su defecto, si a bien lo tiene, haga uso del medio más expedito para ello.

Segundo. Comuníquese esta decisión a los demás intervinientes en esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”

